

ESTATUTOS



UNIVERSIDAD
DE LOS HEMISFERIOS
SABER Y SABER HACER





ESTATUTO CODIFICADO

Noviembre 2018

Contenido:

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO.....	4
TÍTULO II. DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	4
TÍTULO III. DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD	6
TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.....	15
TÍTULO V. DE LAS UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.....	17
TÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	18
TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	20
TÍTULO VIII. DE LAS ELECCIONES, EL REFERENDO Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO	21
TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	22
DISPOSICIONES GENERALES.....	23
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	24
DISPOSICIÓN FINAL.....	25

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 1.- La Universidad de Los Hemisferios (Universidad) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro y de interés social, dedicada a las funciones propias de la Educación Superior: docencia, investigación y vinculación, constituida en la forma que se especifica en las disposiciones siguientes.

Art.2.- Domicilio. - Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 3.- Promotores. - La Corporación Univeristas, aprobada por Decreto n. 361 de 23-II-2000 del Ministerio de Educación y Cultura de la República del Ecuador, una entidad sin fines de lucro fue la promotora de la Universidad.

Art. 4.- Base Legal. - La Universidad fue aprobada por el Honorable Congreso Nacional de la República del Ecuador el 5 de mayo de 2004, y creada por Ley de la República No. 2004-36 publicada en el Registro Oficial No. 345, de 31 de mayo de 2004. Se rige por:

- a. La Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código del Trabajo y demás Leyes de la República del Ecuador;
- b. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y su Reglamento General;
- c. Las disposiciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); y,
- d. El presente Estatuto, los reglamentos, normas, instructivos y demás disposiciones que dicte la Universidad en ejercicio de su propia autonomía y que sean necesarios para su eficaz funcionamiento.

TÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 5.- Identidad Institucional.- La Universidad se guía por los principios derivados de una visión cristiana del ser humano, de la sociedad y del mundo, conforme su ideario.

En razón de su orientación cristiana, respeta la libertad de pensamiento y de cátedra, así como la pluralidad de enfoques, soluciones y propuestas para la promoción de la dignidad de la persona, el mejoramiento de la sociedad y la atención prioritaria a las necesidades del entorno local y global.

La Universidad ha solicitado a la Prelatura del Opus Dei, institución de la Iglesia Católica, que garantice la orientación cristiana de su propuesta educativa y que se encargue de la asistencia espiritual de los miembros de comunidad universitaria que libremente lo deseen.

La misión de la Universidad es propiciar la búsqueda de la verdad a través de la docencia y la investigación, mediante el diálogo interpersonal y científico, para avanzar en el conocimiento y beneficiar a la persona y la sociedad.

La visión de la Universidad es proyectarse como una institución de primer orden, guiada por los principios derivados de una concepción cristiana del ser humano, que logre formar profesionales competentes, solidarios, éticos y emprendedores, que sean capaces de incrementar el saber humanista y científico, en el marco de la interculturalidad, para favorecer la creación de trabajo, la equidad y el acceso universal a los bienes materiales y culturales.

Art. 6.- Fines y Objetivos. - Son fines y objetivos primordiales de la Universidad, entre otros, los siguientes:

- a. Proporcionar a sus estudiantes una formación humana y profesional que les prepare para promover el bien común y servir eficazmente a sus conciudadanos y a la sociedad;
- b. Impulsar y divulgar la investigación científica en todos los campos, con prioridad en aquellos que respondan a las necesidades y desarrollo humano de la comunidad local, nacional, regional e internacional;
- c. Procurar el acceso a los estudios universitarios de cuantos posean la capacidad académica y humana necesaria, sin discriminación alguna;
- d. Garantizar el principio de igualdad de oportunidades para los docentes e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores;
- e. Fomentar la articulación de la oferta académica con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- f. Realizar una amplia labor de extensión universitaria que contribuya a la elevación moral, cultural y material de los diversos sectores sociales.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7.- Canciller. - Es un cargo de coordinación y orientación, cuya función es velar por el cumplimiento de la misión y visión de la Universidad y su espíritu fundacional.

Por designación de los fundadores de la Universidad, el Canciller de la Universidad es el Vicario Regional de la Prelatura del Opus Dei en Ecuador.

Es miembro nato honorario del Consejo de Regentes.

Art. 8.- Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes tiene como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios fundacionales de la Universidad y, por la orientación y el cumplimiento de la planificación estratégica institucional.

Este Consejo está integrado por el Canciller o su representante más los miembros designados, inicialmente, por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, en un número no mayor a seis, de los cuales, no más de dos, pueden ser miembros fundadores y los restantes serán miembros ordinarios.

Los miembros del Consejo de Regentes deben contar con amplia trayectoria académica o profesional, probidad y experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario.

Una vez constituido este Consejo y para reemplazar las vacantes que se produzcan, el Consejo de Regentes elige a sus miembros por el sistema de cooptación, de acuerdo con las normas que para el efecto se defina en el reglamento respectivo de funciones y atribuciones.

Art. 9.- Atribuciones del Consejo de Regentes. - Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes:

- a. Aprobar, a instancias del Consejo Universitario, cualquier ~~modificación o reforma de la misión y visión de la institución;~~
- b. Recomendar o sugerir al Consejo Universitario reformas al presente Estatuto y/o emitir informe vinculante sobre reformas propuestas por otras instancias;
- c. Revisar, recomendar u observar las políticas o decisiones tomadas que atenten contra la naturaleza, misión, visión y principios fundacionales de la universidad; y, ponerlas en conocimiento del

Consejo Universitario, para que disponga a quien corresponda, tomar las medidas correctivas necesarias;

- d. Presentar en consulta al Consejo Universitario una terna de candidatos para Rector o Vicerrectores y designar dichas autoridades en conformidad con el presente Estatuto;
- e. Proponer al Consejo Universitario la revocatoria de mandato de representantes de cogobierno;
- f. Solicitar al Consejo de Educación Superior la remoción del Rector y Vicerrectores, respetando el debido proceso;
- g. Aprobar la planificación estratégica institucional;
- h. Recomendar al Consejo Universitario y emitir informe vinculante sobre la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos, la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes, y la aceptación o rechazo de herencias, donaciones o legados que se hagan a la Universidad, de acuerdo a la LOES y su Reglamento de aplicación, y demás reglamentos pertinentes;
- i. Analizar el presupuesto general de la institución propuesto por el Consejo Universitario y ejercer la veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- j. Posesionar al Canciller;
- k. Elegir, de entre sus miembros, al Presidente del Consejo de Regentes;
- l. Dictar su propio reglamento interno y aprobarlo;
- m. Asesorar al Rector y al Consejo Universitario cuando éstos los requieran;
- n. Sugerir al Consejo Universitario el otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos;
- o. Aprobar u observar el informe anual de actividades presentado por Rector;
- p. Rendir cuentas e informar al Consejo Universitario sobre las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones; y,
- q. Proponer a la autoridad competente la extinción de la Universidad en caso de no cumplir las finalidades por las que fue fundada.

Art. 10.- Presidente del Consejo de Regentes. - Es elegido por el Consejo de Regentes de entre sus miembros y desempeña sus funciones de manera permanente. Tiene la facultad de dirimir los empates producidos en las votaciones dentro de este Consejo. Es miembro del Consejo Universitario en calidad de invitado permanente, con voz y sin derecho a voto.

En caso de ausencia temporal, es decir, ausencia no mayor a tres meses, lo sustituye un miembro designado para el efecto por el Consejo de Regentes.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes debe designar a un nuevo Presidente de entre sus miembros.

Art. 11.- Consejo Universitario. - Es el Órgano Colegiado Superior de Cogobierno. Está integrado por los siguientes miembros:

- a. Rector;
- b. Vicerrector General;
- c. Vicerrector Académico;
- d. Vicerrector Administrativo – Financiero;
- e. Un Decano en representación de los demás, designado por el Rector;
- f. Cinco representantes de los profesores;
- g. Representante/s de los estudiantes en el porcentaje determinado en la LOES; y
- h. Al menos un representante de los empleados y trabajadores que se incorporará para el tratamiento de temas administrativos. En todo caso, su número debe observar el porcentaje previsto en la LOES.

El Canciller o su delegado y el Presidente del Consejo de Regentes o su delegado, pueden participar en calidad de invitados, con voz y sin derecho a voto.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares electos al Consejo Universitario, es decir, ausencia no mayor a tres meses, serán reemplazados por sus respectivos alternos. En caso de ausencia definitiva los reemplazarán sus respectivos alternos y se convocará a elecciones para completar los miembros alternos.

El quórum para la instalación del Consejo Universitario requiere la presencia física o virtual de, al menos, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Las decisiones se adoptan mediante votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los votos de los asistentes.

En caso de empate, el Rector tiene voto dirimente.

Las reuniones del Consejo Universitario, de acuerdo con el reglamento que para el efecto se dicte, serán convocadas por el Rector, mediante comunicación escrita en forma física o electrónica, donde constará expresamente el orden del día.

El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada bimestre y, extraordinariamente, cuando el Rector lo convoque.

Art. 12.- El Secretario General-Procurador de la Universidad actúa como Secretario (sin voto) y asesor legal del Consejo Universitario.

Art. 13.- Deberes y atribuciones del Consejo Universitario. -

- a. Ejercer el gobierno de la Universidad respetando y haciendo respetar la LOES y su Reglamento General, así como el ideario, Estatuto, reglamentos, normas e instructivos de la Universidad;
- b. Aprobar y reformar el Modelo Educativo acorde a los principios que definen a la Universidad;
- c. Aprobar, interpretar y reformar el Estatuto de la Universidad, previa recomendación o conformidad al informe vinculante del Consejo de Regentes, y enviarlo al Consejo de Educación Superior para la verificación;
- d. Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- e. Definir las políticas generales de la Universidad;
- f. Notificar al Consejo de Regentes, con al menos noventa días de anticipación, la finalización del período de funciones del Rector y Vicerrectores;
- g. Convocar a elecciones de representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores al cogobierno;
- h. Posesionar al Rector y Vicerrectores, así como a los representantes de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores al Consejo Universitario;
- i. Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores cuando se requiera;
- j. Recibir la renuncia del Rector y de los Vicerrectores;
- k. Conocer y dar cauce al proceso de remoción de Rector y Vicerrectores;
- l. Aprobar y organizar el proceso de revocatoria de mandato de representantes electos para cogobierno;
- m. Designar y posesionar a los Decanos de las Unidades Académicas o Facultades, de entre los candidatos propuestos por el Rector;
- n. Designar al Secretario General – Procurador, a propuesta del Rector;
- o. Aprobar los convenios de cooperación interinstitucional nacionales e internacionales de la Universidad. En el caso de convenios con universidades extranjeras e institutos de educación superior, se deberá contar con la aprobación y supervisión del CES;

- p. Crear las unidades operativas que la Universidad requiera para su funcionamiento;
- q. Aprobar la creación, supresión, suspensión y reorganización de las sedes y de las unidades académicas de grado y posgrado, carreras y programas en todas sus modalidades, con la aprobación del Consejo de Educación Superior;
- r. Someter a la aprobación del Consejo de Regentes la planificación estratégica institucional;
- s. Aprobar el presupuesto anual y el plan de inversiones de la Universidad, previa resolución favorable del Consejo de Regentes;
- t. Autorizar al Rector los gastos que excedan del presupuesto general en más del 5%;
- u. Aprobar los valores de aranceles, matrículas y derechos;
- v. Disponer y aprobar la contratación de auditorías externas que considere conveniente;
- w. Conocer y evaluar el informe anual de actividades que el Rector presente al final del año académico, de conformidad con la Ley y enviarlo al Consejo de Regentes para su aprobación u observación;
- x. Aprobar el otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos o cualquier distinción de tipo académico, científico o cultural, propuestos por el Rector o sugeridos por el Consejo de Regentes;
- y. Conceder el año sabático a profesores, y becas de estudio e investigación;
- z. Sancionar el incumplimiento del Estatuto, de los reglamentos, normas e instructivos, en los asuntos que le competan;
- aa. Proponer al Rector la convocatoria a Referendo para consultar asuntos trascendentales de la Universidad, de conformidad con la LOES. Su normativa constará en el respectivo reglamento; y,
- bb. Conocer y resolver, en última instancia, los asuntos que le sean sometidos por otros organismos de la Universidad.

Art. 14.- Rector. - Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Para su nombramiento, debe cumplir los requisitos establecidos por la LOES. Desempeña sus funciones a tiempo completo y dura en el ejercicio de su cargo cinco años. Puede ser designado, consecutivamente o no, por una sola vez.

Son deberes y atribuciones del Rector:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;

- b. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la Universidad;
- c. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario;
- d. Orientar y dirigir planes, programas y estrategias de gestión, de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Universitario;
- e. Presentar a Consejo Universitario la planificación estratégica institucional para su estudio previa a la aprobación por parte del Consejo de Regentes;
- f. Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual y el plan de inversiones para su aprobación;
- g. Solicitar al Consejo Universitario autorización para cualquier gasto que exceda el 5% del presupuesto anual;
- h. Presentar al Consejo Universitario el informe anual de actividades;
- i. Presentar a la comunidad universitaria y a la sociedad el informe anual de rendición de cuentas de la Universidad;
- j. Proponer al Consejo Universitario los nombres de candidatos para la designación de Autoridades Académicas y de Secretario General;
- k. Designar al representante de los Decanos al Consejo Universitario;
- l. Designar a los Directores de Unidades de Apoyo;
- m. Conformar los órganos consultivos que considere pertinentes;
- n. Aprobar el plan de formación humana para los estudiantes, profesores y administrativos de la Universidad;
- o. Proponer al Consejo Universitario reformas al Estatuto previo informe vinculante de Consejo de Regentes, y proponer reformas a los reglamentos de la Universidad;
- p. Proponer a Consejo Universitario el otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos;
- q. Convocar a referendo, cuando lo considere necesario, para consultar a la comunidad universitaria sobre temas trascendentales.

Art. 15.- Vicerrector General. - Es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad. Para ejercer el cargo debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector. Dura cinco años en sus funciones y puede ser designado, consecutivamente o no, por una sola vez.

Concluido su período, tendrá el derecho de reintegrarse a la actividad académica, conforme lo señala la LOES.

El Vicerrector General desempeña las funciones que le sean asignadas por el Rector.

Art. 16.- Vicerrector Académico. - Para ejercer el cargo debe cumplir con los requisitos establecidos en la LOES. Dura cinco años en sus funciones. Puede ser designado, consecutivamente o no, por una sola vez.

Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ejecución de la planificación estratégica institucional en el ámbito académico;
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Consejo Universitario en el ámbito académico;
- c. Orientar la planificación de la actividad académica de la Universidad y supervisar su desarrollo;
- d. Proponer a Consejo Universitario el Modelo Educativo y sus reformas para su aprobación;
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico; e,
- f. Informar periódicamente al Rector sobre el desarrollo de las actividades académicas.

Art. 17.- Vicerrector Administrativo - Financiero. - Para ejercer el cargo debe cumplir con los requisitos establecidos en la LOES. Dura cinco años en sus funciones. Puede ser designado, consecutivamente o no, por una sola vez y, no puede subrogar o reemplazar al Rector.

Son funciones del Vicerrector Administrativo – Financiero:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ejecución de la planificación estratégica institucional en el ámbito administrativo y financiero;
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones acordadas por el Consejo Universitario en materia económica y administrativa;
- c. Responder de la aplicación de los principios institucionales en todas las actividades financieras y administrativas;
- d. Convocar y presidir el Consejo Administrativo – Financiero;
- e. Elaborar el plan de inversiones y el presupuesto anual, respetando las políticas institucionales de concesión de becas y ayudas económicas en conformidad con lo dispuesto en la LOES, y presentarlos al Rector;
- f. Controlar la ejecución del presupuesto y del plan de inversiones de la Universidad;
- g. Presentar periódicamente al Rector y, por su intermedio, al Consejo Universitario la información económica de la Universidad; y,
- h. Dirigir y controlar las actividades administrativas de la Universidad, y establecer normas para su buen funcionamiento.

Art. 18.- Designación de las Autoridades Ejecutivas. - El Consejo de Regentes presenta en consulta una terna de candidatos para cada una de las Autoridades Ejecutivas (Rector y Vicerrectores) al Consejo Universitario. Este Consejo debe pronunciarse en un plazo no mayor a quince días hábiles sobre su conformidad o no en relación a las ternas presentadas. De lo contrario se presume su conformidad con la terna. En caso de inconformidad por parte del Consejo Universitario, el Consejo de Regentes deberá conformar una nueva terna o ternas, de la cual, o de las cuales, designa a la respectiva Autoridad Ejecutiva.

Art. 19.- Subrogación o reemplazo de Autoridades Ejecutivas.

- Funciona de acuerdo con lo siguiente:

a. Ausencia del Rector:

En caso de ausencia temporal, es decir, ausencia no mayor a tres meses consecutivos, lo subroga el Vicerrector General.

En caso de ausencia definitiva, lo subroga el Vicerrector General hasta que el Consejo de Regentes designe un nuevo Rector, según el procedimiento previsto en este Estatuto.

b. Ausencia del Vicerrector General:

En caso de ausencia temporal, es decir, ausencia no mayor a tres meses consecutivos, lo subroga el Vicerrector Académico.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes debe proceder a la designación de su reemplazo conforme a este Estatuto.

c. Ausencia simultánea de Rector y Vicerrector General:

En caso de ausencia temporal simultánea de las dos primeras Autoridades Ejecutivas, es decir, ausencia no mayor a tres meses, el Vicerrector Académico reemplaza al Rector y, el Decano más antiguo al Vicerrector General.

En caso de ausencia definitiva simultánea de las dos Autoridades Ejecutivas, el Consejo de Regentes debe proceder a la designación de los reemplazos conforme este Estatuto.

d. Ausencia del Vicerrector Académico:

En caso de ausencia temporal, es decir, ausencia no mayor a tres meses consecutivos, lo reemplaza el Decano más antiguo.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes debe proceder a la designación de su reemplazo conforme este Estatuto.

e. Ausencia del Vicerrector Administrativo- Financiero:

En caso de ausencia temporal, es decir, ausencia no mayor a tres meses consecutivos, el Rector designa su reemplazo.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes debe proceder a la designación de su reemplazo conforme a este Estatuto.

Art. 20.- Secretario General – Procurador. - El Secretario General de la Universidades es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Sus funciones son:

- a. Asesorar a las autoridades y los órganos de gobierno en el cumplimiento de las normas jurídicas por las cuales se rige la Universidad;
- b. Elaborar, a petición del Rector, los proyectos de reglamentos de la Universidad; y
- c. Actuar como secretario ad hoc en las sesiones de los diferentes órganos, conforme lo señala este Estatuto.

En caso de ausencia temporal, es decir, ausencia no mayor a tres meses consecutivos, el Rector designa a su reemplazo. En caso de ausencia definitiva, el Consejo Universitario designa al Secretario General – Procurador, a propuesta del Rector.

Art. 21.-Decano. - Es designado por el Consejo Universitario para un período de cinco años, de entre los candidatos propuestos por el Rector y puede ser ratificado nuevamente en sus funciones, consecutivamente o no, por una sola vez. Puede ser removido de su cargo por decisión del Consejo Universitario.

Debe cumplir con los requisitos exigidos por la LOES.

En caso de ausencia temporal del Decano, es decir, ausencia no mayor a tres meses consecutivos, lo subroga uno de los Directores de Carrera designado por el Rector.

Son deberes y atribuciones del Decano de Unidad Académica o Facultad las siguientes:

- a. Administrar su Unidad Académica o Facultad de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Universitario, y lo dispuesto por el Rector;
- b. Gestionar el plan de desarrollo curricular, docente, de investigación y de vinculación de la correspondiente Unidad Académica o Facultad;

- c. Informar al Vicerrector Académico acerca de la marcha de la Unidad Académica o Facultad;
- d. Preparar y presentar el presupuesto anual de su Facultad al Vicerrector Académico y al Vicerrector Administrativo - Financiero; y,
- e. Presentar al Rector el informe anual de las actividades desarrolladas.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 22.- Consejo Académico. - Es un órgano de apoyo al Vicerrector Académico.

El Consejo Académico está integrado por los siguientes miembros:

- a. Vicerrector Académico, quien lo preside;
- b. Un Decano o varios, convocados por el Vicerrector Académico de acuerdo a los asuntos a tratar;
- c. Director de Formación Humanística;
- d. Director de Docencia;
- e. Director de Currículo; y,
- f. Director de Investigación y Vinculación.

El Secretario General – Procurador, actuará con voz y sin voto, en calidad de Secretario del Consejo.

Sus funciones son:

- aa. Estudiar las propuestas de creación de carreras y programas, su actualización y supresión; los planes y proyectos de docencia, investigación y vinculación y recomendarlos para su aprobación por la autoridad o el órgano competente, o solicitar las modificaciones que considere necesarias.
- bb. Conocer los informes de ejecución de los programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, los resultados de la evaluación docente y emitir recomendaciones oportunas; y,
- cc. Conocer y resolver los asuntos académicos puestos a su consideración por el Rector, Vicerrector Académico o por los Consejos de las Unidades Académicas.

Art. 23.- Consejo de Facultad o Unidad Académica. - Es un órgano colegiado que ayuda al Decano o Director en la gestión académica de su Unidad. Está integrado por los siguientes miembros:

- a. Decano o Director, quien lo preside;
- b. Directores de Carrera;
- c. Coordinadores Académicos que actúan como Secretarios;
- d. Un profesor; y;
- e. Un estudiante.

El profesor y el estudiante miembros del Consejo son propuestos por el Decano o Director, y su designación corresponde al Vicerrector Académico para un período de dos años, pudiendo ser reemplazado en cualquier momento.

El Decano o Director puede convocar a las sesiones del Consejo, en calidad de invitados, a profesores, investigadores y estudiantes, de acuerdo con la materia que se trate.

Este sesiona ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Decano o Director a través del Secretario. En las sesiones extraordinarias se resuelven únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria debe efectuarse con al menos 16 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 8 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reúne con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Son deberes y atribuciones del Consejo de Facultad o Unidad Académica los siguientes:

- aa. Aprobar el informe de autoevaluación y plan operativo anual de las Carreras y Programas;
- bb. Nombrar, cuando se requiera, las comisiones para la creación, planificación, reformas, evaluación y otros asuntos académicos de interés de las Carreras y Programas;
- cc. Proponer al Consejo Académico la creación de Carreras y Programas, su actualización o supresión;
- dd. Aprobar y priorizar los proyectos de investigación y vinculación;

- ee. Aprobar las solicitudes de concesión de tercera matrícula de acuerdo con la normativa interna y ponerlas en conocimiento del Consejo Académico;
- ff. Conocer, asesorar y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Decano, en el área de su competencia.

Art. 24.- Comité Administrativo – Financiero. - Es un órgano de apoyo al Vicerrector Administrativo Financiero en el cumplimiento de sus obligaciones.

Está integrado por:

- a. Rector, quien lo preside;
- b. Vicerrector Académico;
- c. Vicerrector Administrativo – Financiero;
- d. Director Administrativo – Financiero;
- e. Director de Gestión de Calidad.

Sus deberes y atribuciones son:

- aa. Estudiar la propuesta de la planificación estratégica institucional previo a su aprobación;
- bb. Estudiar y presentar a Consejo Universitario la propuesta de presupuesto anual, considerando las disposiciones legales correspondientes;
- cc. Estudiar el plan operativo institucional para presentarlo al Consejo Universitario; y,
- dd. Aprobar los informes periódicos de seguimiento y evaluación de la gestión presupuestaria.

TÍTULO V

DE LAS UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 25.- Las Unidades de Apoyo Académico y Administrativo que existen en la Universidad son las siguientes, sin perjuicio de otras que el Rector pueda crear, fusionar o suprimir:

- a. Dirección de Formación Humanística
- b. Dirección de Currículo
- c. Dirección de Docencia
- d. Dirección de Investigación y Vinculación

e. Dirección de Gestión de la Calidad

Art. 26.- Unidad de Bienestar. - Es la encargada de apoyar a la comunidad universitaria y promover los derechos de sus miembros. Sus atribuciones son las determinadas en la LOES y en la normativa interna.

TÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 27.- Personal Académico. - El personal académico comprende profesores e investigadores.

Los profesores e investigadores pueden ser: titulares, invitados, ocasionales u honorarios y eméritos. Los profesores titulares pueden ser principales, agregados o auxiliares. Los profesores titulares deben cumplir los requisitos establecidos en la LOES.

El tiempo de dedicación podrá ser completo, medio tiempo y tiempo parcial.

La carrera docente se regula por la normativa interna acorde a lo establecido en el Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 28.- Derechos del Personal Académico. - La Universidad reconoce y garantiza a los profesores e investigadores la libertad de cátedra y de investigación en conformidad con los principios y valores institucionales y los demás derechos contemplados en la Constitución y la LOES.

Art. 29.- Requisitos para ser elegidos representantes al Consejo Universitario. - Para ser elegidos representantes al Consejo Universitario, los profesores deben tener la categoría de profesores titulares. La elección de los representantes del personal académico se hace por medio de votación universal, directa y secreta de su estamento, y duran cinco años en sus funciones.

Art. 30.- De los tipos de personal de apoyo docente. - El personal de apoyo docente comprende técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio y profesores adjuntos de docencia e investigación.

Art. 31.- Estudiantes. - Son estudiantes de la Universidad únicamente quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General y este Estatuto, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo con la normativa vigente, en cursos regulares de estudios de grado y posgrado.

Se consideran estudiantes regulares aquellos que se encuentran legalmente matriculados en el porcentaje determinado en la normativa vigente, de las asignaturas, cursos o equivalentes de su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Art. 32.- Admisión y Promoción. - Para ser admitido como estudiante de la Universidad, se requiere cumplir con los requisitos legales y académicos dispuestos en la LOES, respetando en todo el proceso el principio de igualdad de oportunidades establecido en la misma ley.

Adicionalmente, debe aprobar satisfactoriamente el proceso interno de admisión.

La promoción y culminación de Carreras y Programas está normado en la normativa interna en conformidad con lo dispuesto en la LOES.

Art. 33.- Derechos y deberes de los estudiantes. - La Universidad reconoce y garantiza los derechos de los estudiantes señalados en la LOES, y los establecidos en la normativa interna. Asimismo, exige el cumplimiento de los deberes establecidos en las mencionadas normas.

Art. 34.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil. - Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual, se establece los siguientes requisitos mínimos:

- a. Acreditar un promedio de calificaciones acumulado no menor a 85 sobre 100 puntos y no haber incurrido en ninguna falta disciplinaria grave;
- b. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- c. Presentar un plan de trabajo para la dignidad de la candidatura.

La elección de los representantes de los estudiantes se lleva a cabo por medio de votación universal de su estamento y duran dos años en sus funciones.

Art. 35.- Asociación de Graduados – Alumni. - La Universidad cuenta con la Asociación de Graduados – Alumni, como ente de apoyo para

el quehacer universitario en relación a la permanencia del Modelo Educativo de la Universidad.

Art. 36.- Empleados y trabajadores. - Los empleados y trabajadores desempeñan funciones administrativas y de servicios.

Sus deberes y derechos se sujetan a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en el presente Estatuto.

Art. 37- Requisitos para ser elegido representante a cogobierno. - Los empleados y trabajadores, para ser elegidos representantes ante el Consejo Universitario, deben tener una relación laboral estable con la Universidad de al menos cuatro años. La elección de los representantes de los trabajadores se efectúa por medio de votación universal de su estamento y duran dos años en sus funciones.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38.- Régimen disciplinario.-. Incluye las normas y los procedimientos que regulan las faltas disciplinarias en las que los integrantes de la comunidad universitaria pueden incurrir, así como las correspondientes sanciones de acuerdo al ámbito de competencia.

El procedimiento a seguir, los órganos competentes y, los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecen en la normativa interna, en concordancia con lo establecido en la LOES y este Estatuto. En todo procedimiento se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 39.- Infracciones.-. Son infracciones de los estudiantes y del personal académico las establecidas en la LOES y en la normativa interna de la Universidad. Del personal administrativo, las determinadas en la normativa interna.

Art. 40.- Gravedad de las faltas. - Según la gravedad de las faltas, éstas serán leves, graves y muy graves. Las sanciones son las establecidas en la LOES, en la normativa interna de la Universidad y en el Código de Trabajo cuando corresponda.

TÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES, EL REFERENDO Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art.41.- Los profesores, estudiantes, trabajadores de la Universidad tienen derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con la LOES y su Reglamento de aplicación, este Estatuto y normas internas pertinentes.

Art.42.- Las elecciones de cogobierno. - La elección de los representantes de profesores, estudiantes y empleados al cogobierno, se lleva a cabo previa convocatoria del Consejo Universitario, de acuerdo con lo dispuesto en la LOES, el presente Estatuto y de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 43.- Derecho a voto. - Pueden ejercer el derecho a voto en el referendo los siguientes miembros de la comunidad universitaria:

- a. Los profesores titulares;
- b. Los estudiantes regulares de la Universidad; y,
- c. Los trabajadores con relación laboral indefinida.

Art. 44.- Referendo. - Se establece el referendo como un mecanismo de consulta de la Universidad sobre aspectos trascendentales, a través de la convocatoria privativa del Rector, en conflictos considerados graves, de orden académico, administrativo, de amenaza externa, que signifiquen grave riesgo para la estabilidad y buena marcha de la institución. Su procedimiento consta en la normativa interna.

Art. 45.- Revocatoria del mandato. - La revocatoria del mandato es un mecanismo a través del cual los miembros de la comunidad universitaria toman la decisión acerca de la ratificación o cesación en el cargo de un representante electo para cogobierno.

La realización de la revocatoria del mandato, cuya organización corre a cargo del Consejo Universitario, puede ser propuesta por el Consejo de Regentes o por los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo al procedimiento que está definido en la normativa interna.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 46.- Patrimonio. - Forman parte del patrimonio de la Universidad todos los bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados por la Corporación Universitatis, los que hayan sido adquiridos o se adquieran con cualquier título.

El Patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a. Los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles propios;
- b. Los recursos provenientes de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios;
- c. Los legados y donaciones de bienes muebles, inmuebles, recursos económicos, tecnológicos y otros que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales a favor de la Universidad, mediante escritura pública;
- d. La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella;
- e. Las acciones en empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con la actividad académica;
- f. Las inversiones financieras de conformidad con la ley;
- g. Los recursos provenientes de estudios, consultorías, investigaciones, proyectos productivos, realizados por la institución o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales; y,
- h. Los excedentes financieros que se obtengan en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes serán destinados a incrementar su patrimonio institucional, preferente- pero no exclusivamente- en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico.

Art. 47.- La Universidad regula el uso de los fondos que no provengan del Estado, conforme a la normativa interna según lo dispuesto en la LOES.

Art. 48.- Extinción de la Universidad. - En caso de extinción de la Universidad, y una vez cumplidas con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos, sus bienes serán destinados exclusivamente a actividades educativas particulares de interés social y sin fines de lucro, conforme lo establezca el Consejo de Regentes en su momento, sustentado en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Universidad adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular, en los organismos de gobierno institucional, lo cual estará regulado por el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad, que se encuentra vigente.

Para la designación de Autoridades Académicas se atenderá y respetará la paridad de género.

Segunda. - La Universidad reconoce a los profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación, dentro del marco que regula la educación superior en el país. Estas asociaciones tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias.

Tercera. - La Universidad tomará las medidas prácticas para la atención prioritaria de estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad, tanto en el ámbito académico como en el administrativo.

Cuarta. - En la Universidad se podrán organizar consultorías con profesionales académicos, investigadores y/o administrativos, con el fin de prestar asesoramiento científico o tecnológico a personas naturales o jurídicas.

Quinta. - En los contratos de consultorías en los que participe la institución como contratista, se especificarán claramente las modalidades y cuantía de la participación que corresponde a los profesores, investigadores y servidores que intervienen en consultorías u otros servicios externos remunerados, acorde con los beneficios que obtenga la institución, de acuerdo con lo que estipula la LOES y el Código de Ingenios.

Sexta. - La Universidad podrá realizar actividades económicas, productivas o comerciales, creando para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la Universidad, para contribuir al autofinanciamiento de la misma.

En estas actividades no se beneficiará de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni se utilizará los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. Los servicios o trabajos prestados por las personas involucradas serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que corresponden.

Séptima. - Los bienes de la Universidad, por ningún concepto, pueden destinarse a usos particulares o políticos ajenos a las actividades propias de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Al finalizar el tercer (3er.) año de funciones, por sorteo, el cincuenta por ciento de los miembros ordinarios del Consejo de Regentes serán reemplazados mediante el mecanismo de cooptación.

Segunda: Las autoridades de la Universidad que se encuentren en funciones al momento de la aprobación del presente Estatuto, permanecerán en ellas hasta la finalización del período para el que fueron designados.

Tercera: Hasta que el Consejo de Educación Superior manifieste su conformidad en relación el presente Estatuto reformado, se continuará aplicando el Estatuto vigente aprobado por el CES en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia.

Cuarta: El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector o Vicerrector de la Universidad será aplicable a los profesores que sean designados a partir de la vigencia de la LOES.

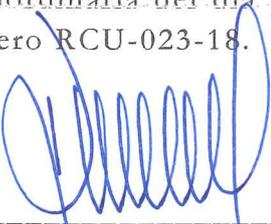
Quinta: El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales cambiarán su condición en el escalafón, en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

Sexta: Con el objeto de viabilizar la ejecución del presente Estatuto, el Consejo Universitario, en el plazo de seis meses a partir de su aprobación, adecuará o formulará la normativa interna.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de conformidad expedida por el Consejo de Educación Superior.

RAZÓN. - El presente Proyecto de Estatuto Codificado fue aprobado por el Consejo Universitario de La Universidad de Los Hemisferios en sesión extraordinaria del día jueves 8 de noviembre de 2018, mediante resolución número RCU-023-18.



Diego Alejandro Jaramillo A., PhD.

RECTOR



Ab. María Gabriela Rodríguez

**SECRETARIA-
PROCURADORA (e)**



www.uhemisferios.edu.ec